

RESOLUCIÓN DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A D. FRANCISCO LEOPOLDO SALAMANCA MUÑOZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE CEBO, SITUADA EN LA FINCA "LAS LEONAS", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEDRERA, EN LA PROVINCIA DE SEVILLA (AAI/SE/189/10).

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/189, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, a instancias de D. FRANCISCO LEOPOLDO SALAMANCA MUÑOZ, con domicilio social en c/ Rodríguez de la Fuente, 25, C.P. 41566 - Pedrera (Sevilla), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de la EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE CEBO, situada en la finca "LAS LEONAS", en el término municipal de PEDRERA, en la provincia de SEVILLA, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.- En fecha de 2 de abril de 2008 se presentó por D. FRANCISCO LEOPOLDO SALAMANCA MUÑOZ, solicitud de autorización ambiental integrada de la EXPLOTACIÓN PORCINA INTENSIVA DE CEBO, situada en la finca "LAS LEONAS", en el término municipal de PEDRERA, en la provincia de SEVILLA, junto a:
- Proyecto de Ampliación de la Explotación Porcina Intensiva para Cebadero en la Finca "Las Leonas", redactado por D. Idelfonso Martínez Gil, Ingeniero Agrícola Col. N° 3.012, y visado por el COITA de Sevilla con fecha 28 de septiembre de 2006 y n° 0880.
 - Justificante de abono de las tasas correspondientes.
 - Copia de Autorización Provisional de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- SEGUNDO.- Posteriormente, fue aportada la siguiente documentación:
- Anexo al Proyecto, redactado por D. Idelfonso Martínez Gil, Ingeniero Agrícola Col. N° 3.012, de fecha abril de 2007.
 - Solicitud de informe de compatibilidad urbanística, dirigida al Ayuntamiento de Pedrera.
 - Certificación del cumplimiento del condicionado del Informe Ambiental CIP 137/2006.
 - Licencia municipal de Actividad.
 - Copia de la solicitud de aprobación de Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos, presentada ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.
- TERCERO.- Con fecha 23 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Pedrera emitió informe relativo, entre otros aspectos, a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.
- CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n° 38 de fecha 16 de febrero de 2009, no habiéndose presentado alegación alguna.
- QUINTO.- Con fecha 7 de abril de 2009 se solicitó el informe preceptivo a la Agencia andaluza del Agua. Dicho informe fue emitido con fecha 10 de junio de 2009, y modificado posteriormente con fecha 31 de agosto de 2009



AAI/SE/189/10

Página 1 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	1 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

- SEXTO.- Con fecha 7 de abril de 2009 se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Pedrera. Con fecha 23 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Pedrera emitió informe relativo a diversos aspectos de su competencia.
- SÉPTIMO.- Asimismo, se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 23 de julio de 2010 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla.
- OCTAVO.- Con fecha 27 de septiembre de 2010 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido alegaciones.
- NOVENO.- Con fecha 10 de diciembre de 2010 el Jefe de Servicio de Protección Ambiental formuló la correspondiente Propuesta de Resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3.b) del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la citada ley. Asimismo La instalación se encuadra en el epígrafe 10.8.c) del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 del citado texto normativo.



AAI/SE/189/10

POR LO QUE

Página 2 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	2 / 24
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y sus modificaciones, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones, la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la Ley 16/2002, de 1 de julio, Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA** a D. FRANCISCO LEOPOLDO SALAMANCA MUÑOZ, para la construcción y el ejercicio de la ampliación de la explotación porcina intensiva de cebo en la Finca "Las Leonas", del término municipal de Pedrera, en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Condicionado del Informe Ambiental
Anexo VI:	Plan de mantenimiento
Anexo VII:	Buenas prácticas medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- D. FRANCISCO LEOPOLDO SALAMANCA MUÑOZ
- Ayuntamiento de Pedrera.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en Sevilla.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN (1) MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

EL DELEGADO PROVINCIAL

Fdo.: Fco. Javier Fernández Hernández



AAI/SE/189/10

Página 3 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servic5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	3 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

ANEXO I. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/SE/189
- Promotor: D. FRANCISCO LEOPOLDO SALAMANCA MUÑOZ. NIF: 47.501.053-G
C/ Rodríguez de la Fuente, 25 C.P. 41.556 - Pedrera (Sevilla).
- Instalación: Las Leonas.
- Emplazamiento (Coord. UTM): X: 331.725 Y: 4.119.775 Huso 30
- Datos catastrales: Polígono 16, Parcela 119
- Sistema de producción: explotación porcina intensiva de cebo.
- Capacidad máxima ganadera: 2.300 plazas existentes, 1.092 plazas de ampliación.
- N° de Registro en Consejería de Agricultura y Pesca: 072SE00142.
- Pertenece a Espacio Natural Protegido: No
- Pertenece a zona vulnerable: No
- Según la documentación aportada, la explotación posee las siguientes instalaciones principales:

Instalación	Dimensiones (m x m)	Uso	Observaciones
Nave 1	70,0 x 12,0	Cebo	Existente
Nave 2	67,4 x 11,5	Cebo	Existente
Nave 3	50,0 x 16,0	Cebo	Nueva
Oficinas	-	Oficinas y aseos personal	Existente

(Fuente: Proyecto básico para la obtención de la AAI)

- Todas las deyecciones y las aguas de limpieza se recogen en las fosas existentes en cada nave, y se conducen hasta las balsas de almacenamiento.
- Para el almacenamiento de purines se cuenta con las siguientes instalaciones:

Instalación	Capacidad útil (m³)	Capacidad total (m³)	Resguardo (m)	Profundidad (m)
Balsa 1	1.325	1.656	0,5	2,5
Balsa 2	512	640	0,5	2,5

- La capacidad total de almacenamiento de purines asciende a 1.837 m³.
- La producción de purines en 90 días asciende a 1.798,2 m³, existiendo por tanto, capacidad suficiente según la normativa sectorial vigente.
- El suministro de agua de consumo humano se realiza directamente de la red municipal de abastecimiento de la localidad de Pedrera.



AAI/SE/189/10

Página 4 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA
		4 / 24	
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

- El suministro de agua para ingesta de animales procede también de la red municipal de abastecimiento, disponiéndose de depósitos de 10.000l donde se procede al almacenamiento y posible cloración.
- Las aguas procedentes de los aseos y vestuarios, son canalizadas a una instalación de depuración, constituida por un decantador-digestor y un filtro biológico, dimensionada para 2 habitantes equivalentes.
- El consumo eléctrico se reduce al efectuado por la luminaria de las naves, motores de abastecimiento de agua e instalación de abastecimiento de pienso. La potencia total demandada no supera los 7.800W.
- El consumo de pienso se estima en 1.857 t/año.
- Ventilación: natural.



AAI/SE/189/10

Página 5 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER			FECHA
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	13/01/2011 5 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

ANEXO II. CONDICIONES GENERALES**Vigencia**

1. Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO (8) AÑOS, transcurrido éste deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de esta autorización deberá presentar en esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante DPCMA) una certificación técnica expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada además, por una Entidad colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el anexo IV de esta Resolución "Plan de Vigilancia y Control".

Registro ganadero y plan de gestión de residuos ganaderos

4. El titular de la autorización, deberá enviar a la DPCMA las copias de la inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas y del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos aprobado por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Inicio de la actividad y otras autorizaciones

5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Transmisión de la autorización

6. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

AAI/SE/189/10

Página 6 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER			FECHA
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	13/01/2011
				6 / 24
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

7. Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.
8. El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Responsabilidad medioambiental

9. El titular está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
10. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.
11. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3 del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.
12. A requerimiento de esta Delegación Provincial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis (6) primeros meses del otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el apartado 12 del Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV.
15. Las inspecciones programadas en la condición 11 tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II - "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de

AA/SE/189/10

Página 7 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	7 / 24
				
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada y en los plazos establecidos en el anexo IV de esta autorización.
18. El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio

Cese de la actividad

19. El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la DPCMA, como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.
20. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en título 9 del Anexo III.

Buenas prácticas

21. En el ejercicio de la actividad se aplicará en la medida de lo posible, las buenas prácticas medioambientales recogidas en el anexo VI de esta autorización.



AA/SE/189/10

Página 8 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	8 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

ANEXO III. LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

22. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo con la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, y el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire.
23. La actividad se encuentra incluida en el epígrafe 2.13.2.a, Grupo B, del Anexo IV de la citada Ley 34/2007, por lo que deberá cumplir los requisitos establecidos en el punto 12 del Anexo IV de la presente autorización.

2. Condiciones relativas a las emisiones no canalizadas**Almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos**

24. No se dispondrá a la intemperie material pulverulento o finamente granulado sin protección, tales como piensos, camas de asiento para animales, o biomasa, que pueda provocar la dispersión de dichos materiales a la atmósfera. Para ello, la instalación contará con un almacén cubierto y cerrado o se cubrirán los productos pulverulentos con lonas de malla suficientemente pequeña para evitar dicha dispersión.

3. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

25. Las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo a lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Valores límites de emisión:

26. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación:

Situación de la actividad	Índice acústico	VLE (dBA)	
		Día (7-23 h)	Noche (23-7 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	75	70

Protección y control de las aguas

27. Las condiciones establecidas en la presente autorización se basan en el contenido del informe emitido por la Agencia Andaluza del Agua.

AA/SE/189/10

Página 9 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	9 / 24



yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j

28. De acuerdo con la documentación aportada por el promotor, no se identifican vertidos directos a las aguas superficiales ni indirectos a las aguas subterráneas.
29. Las aguas residuales de los aseos serán tratadas en un equipo de depuración compacto con tratamiento secundario y posteriormente vertidas a terreno a través de zanja filtrante.
30. Según la Instrucción AV-5/09, de 16 de julio, de la Dirección General de Dominio Público Hidráulico, en base a la definición de Dominio Público Hidráulico (DPH) contenida en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, para calificar un hecho como vertido al DPH, éste debe producirse necesariamente sobre cualquier elemento del mismo (cauces públicos, acuíferos, lagos, lagunas o embalses). Por tanto, a la vista de que se pretende la evacuación de aguas residuales a terreno este hecho no puede calificarse como vertido a DPH.
31. El promotor pretende gestionar las aguas residuales de limpieza de las instalaciones sin recurrir al vertido a cauce público, por tanto no solicita el vertido a DPH para dichas aguas.

4. Condiciones relativas a la gestión de aguas residuales

32. Teniendo en cuenta que no se prevé la realización de vertidos de aguas residuales al DPH, no procede establecer un condicionado relativo a vertidos más allá de medidas de seguridad necesarias para evitar posibles vertidos accidentales y asegurar en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
33. Quedará expresamente prohibido que se produzcan vertidos de aguas residuales contaminadas procedentes de la limpieza y desinfección de las zonas de estabulación que puedan afectar a algún elemento del DPH.
34. En caso de que se realizara cualquier vertido de aguas contaminadas a algún elemento del DPH, éste tendría la consideración de vertido no autorizado a los efectos previstos en materia de régimen sancionador.
35. Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos deberán aplicarse las siguientes medidas preventivas:
- 1) Las zonas de permanencia de los animales y de acumulación de residuos procedentes de las instalaciones deberán contar con solera impermeable y sistema perimetral de recogida de líquidos, de forma que los vertidos que puedan generarse por derrames, lixiviados o arrastres por agua de lluvia o baldeo sean recogidos y conducidos a balsa impermeable.
 - 2) Las acumulaciones de residuos que se realicen a la intemperie se realizarán a distancias lo suficientemente alejadas de cualquier cauce y fuera de vaguadas con objeto de minimizar el riesgo de vertidos en caso de fuertes lluvias.
 - 3) Las balsas de efluentes líquidos deberán obtener autorización del órgano administrativo competente para autorizar el conjunto de la actividad, y respetar lo establecido en el Decreto 281/2002, modificado por el Decreto 167/2005, por el que se regula el régimen de autorización y control de depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, en particular en las siguientes cuestiones:
 - Prestar especial atención a la impermeabilización del vaso.



AAI/SE/189/10

Página 10 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA
			13/01/2011 10 / 24
			
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

- Mantener un programa de control del nivel embalsado, de forma que se garantice en todo momento un resguardo suficiente para evitar reboses.
 - Tramitar las autorizaciones administrativas necesarias para la gestión de los lodos que eventualmente puedan retirarse de la balsa.
- 4) La valorización de los estiércoles como abono órgano-mineral deberá respetar lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. En particular, deberá justificar ante este Organismo que se ha acreditado, ante la Consejería competente en materia de agricultura, lo siguiente:
- Que se dispone de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de estiércoles como fertilizantes, respetando la cantidad máxima de estiércoles a aplicar en dicha superficie, en función de su consideración como vulnerable o no, tal como recoge el Real Decreto 324/2000.
 - En caso de realizarse la valorización en zona vulnerable, lo que resulta probable, dado que la mayor parte de la explotación objeto de informe se encuentra en una zona en su mayor parte declarada como sensible por el Decreto 36/2008, de 5 de febrero, por el que se designan las zonas vulnerables y se establecen medidas contra la contaminación por nitratos de origen agrario, que se ha presentado un plan de gestión y producción de estiércoles, de acuerdo con el anexo II del Real Decreto 324/2000 y con los programas de actuación elaborados por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- 5) Las aguas fecales deberán someterse al sistema de depuración planteado, consistente en una decantación de sólidos, digestión anaerobia de fangos decantados y filtración biológica aerobia, de tal forma que consiga que el efluente resultante mantenga los parámetros correspondientes por debajo de los siguientes límites:

Parámetro o sustancia	Valor límite
dos en suspensión (mg/L)	35
D ₅ (mg/L)	50
D (mg/L)	150

Estos valores límite deberán cumplirse en una arqueta de toma de muestras situada a la salida del sistema de depuración y antes de su esparcimiento sobre el terreno.

La evacuación sobre el terreno de las aguas, una vez depuradas, se realizará mediante esparcimiento sobre pozo o zanja filtrante.

- 6) En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a este Organismo y se deberán tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse.
- 7) Las medidas preventivas recogidas en la documentación presentada y las establecidas en el presente condicionado deberán recopilarse en un plan de seguimiento y control para facilitar la aplicación y el seguimiento de las mismas.



AAI/SE/189/10

Página 11 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servt5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	11 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

- 8) El titular está obligado a facilitar el acceso al personal técnico de la Administración para la realización de inspecciones de sus instalaciones.
- 9) La realización de cualquier obra o cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones en las que se emite el presente informe deberá ser comunicado previamente a este Organismo.

Adecuación de las instalaciones de tratamiento y gestión de aguas residuales

36. Las instalaciones de tratamiento y gestión de aguas residuales deberán llevarse a cabo de acuerdo a lo establecido en la documentación técnica aportada y los condicionantes establecidos en el presente anexo, con carácter previo a la puesta en marcha de las instalaciones proyectadas.

Residuos**5. Condiciones relativas a la producción y gestión de residuos**

37. La producción y gestión de los residuos se realizará de acuerdo con las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos y en el Decreto de Residuos 283/1995 y en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
38. El titular de la AAI como poseedor de residuos generados en la actividad, estará obligado a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.
39. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
40. En ningún momento se mezclarán residuos peligrosos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

5.1 Producción de residuos no peligrosos

41. Los residuos urbanos o municipales generados en la actividad se deberán poner a disposición del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos, en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales.
42. Los residuos producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI, deberán cumplir con lo establecido en la legislación vigente en relación con los residuos de construcción y demolición (RCDs).
43. El titular de la autorización deberá mantener los desechos y residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración local o entidad encargadas de las distintas actividades de gestión.
44. El titular de la autorización deberá entregar los residuos preferentemente a gestores autorizados para la valorización y en caso de que esto no sea factible podrán ser gestores autorizados para la eliminación.



AAI/SE/189/10

Página 12 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	12 / 24
				
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

45. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 104/2000, las entidades dedicadas a la recogida y transporte de los residuos urbanos y asimilables a urbanos deberán estar autorizados por el municipio en el cual se lleve a cabo dicha actividad de gestión.

5.2 Producción de residuos peligrosos

46. La explotación está inscrita en Registro de Productores de Residuos Peligrosos como Pequeño Productor, con el N° 41-4969.
47. Dicha inscripción tiene el siguiente alcance:

Residuos Peligrosos generados en la planta e instalaciones auxiliares	
« Código de clasificación	Descripción de los residuos
15 01 10*	Envases vacíos contaminados
18 02 02*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas

* Código LER (Lista Europea de Residuos), según la Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos.

48. Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.

Envasado, etiquetado y almacenamiento:

49. Los residuos peligrosos deberán cumplir las obligaciones que se establecen en el Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado y Registro. Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Los envases estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
- Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988.
- En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo. Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.

50. Con respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:

- La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo.



AAI/SE/189/10

Página 13 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/serVIC5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	13 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

- Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial.

5.3 Producción de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

51. El almacenamiento, envasado y etiquetado de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá realizarse conforme a lo especificado en los apartados de producción de residuos peligrosos de la presente Resolución. Los aparatos voluminosos no tendrán que ser envasados siempre que no presenten fugas de sus fluidos.
52. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que se generen en la instalación serán retirados por la empresa suministradora del nuevo aparato. En cada transacción se emitirá por los suministradores un justificante de entrega de dichos residuos. En dicho justificante deberá figurar al menos los siguientes datos:
- N° de justificante de entrega.
 - Datos del productor (razón social, dirección, localidad, código postal, provincia, NIF, NIRE).
 - Datos del residuo (categoría del aparato conforme al anexo I del R.D. 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, tipo de aparato conforme a la lista por categorías publicada en el citado anexo I; cantidad de residuo (kg)).
 - Datos de la empresa suministradora (razón social, dirección, localidad, teléfono, fax, NIF, NIRE, firma y sello).
 - Fecha de entrega.
53. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos también podrán ser entregados a gestores autorizados de residuos peligrosos.

5.4 Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de residuos

54. Las instalaciones de almacenamiento de residuos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de los condicionados 47 y 56 del presente documento.

Animales muertos

6. Producción y gestión de subproductos de animales no destinados al consumo humano (animales muertos)

AAI/SE/189/10

Página 14 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	y d4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA 14 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

55. Queda totalmente prohibida la eliminación de cadáveres por cualquier método ya sea por incineración, enterramiento en fosa, con o sin adición de cal u otros preparados comerciales, siendo de obligado cumplimiento que los animales muertos, los subproductos animales y los productos derivados de los mismos sean recogidos, transportados, almacenados, manipulados, transformados, eliminados y utilizados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002. Por ello, se debe entregar a un gestor debidamente autorizado para tal efecto.
56. Se dispondrán contenedores estancos y rígidos metálicos o de plástico para cada una de las categorías de subproductos que se generan en la instalación. Cada contenedor deberá utilizarse siempre para el mismo tipo de subproducto.
57. Los contenedores estarán identificados mediante una etiqueta legible y colocada en lugar visible en la que aparezca la siguiente inscripción: "no apto para el consumo animal" y la categoría C.
58. Los contenedores se ubicarán en una zona impermeabilizada al menos mediante una capa de hormigón y provista de un sistema de drenaje que evacuará y retendrá cualquier lixiviado.
59. Cada vez que salga una partida de subproducto, ésta deberá ir acompañada de un documento comercial en el que se refleje como mínimo los siguientes datos: fecha de expedición del material, descripción del material, cantidad de material, lugar de origen, nombre y dirección del transportista y nombre y dirección del consignatario y n° de autorización del mismo.
60. La instalación deberá conservar los documentos comerciales de cada partida por un tiempo no inferior a 2 años.
61. La instalación deberá disponer un registro que incluya todas las partidas de subproductos que salen de la instalación. En el registro deberá figurar al menos los siguientes datos: fecha de partida de los materiales, descripción del material, cantidad de material y nombre y dirección del transportista.
62. El titular de la AAI contará con la declaración de seguro pertinente para la eliminación de cadáveres y el justificante de haber satisfecho el importe de la póliza.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de cadáveres

63. Las instalaciones de almacenamiento de animales muertos tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 3 de octubre de 2002.

Estiércoles y gallinaza**7. Condiciones relativas a la producción y gestión de estiércoles y gallinaza**

64. La gestión de los estiércoles y gallinaza se realizará de acuerdo con las prescripciones contenidas en el Plan de gestión de residuos ganaderos aprobado por la Consejería de Agricultura de acuerdo con el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía. El contenido del mismo deberá ajustarse a este Decreto y a lo establecido en el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, el



AAI/SE/189/10

Página 15 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	15 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

Decreto 36/2008, de 5 de febrero y la Orden de 27 de junio de 2001, conjunta de las Consejerías de Medio Ambiente y de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias designadas en Andalucía.

65. Queda prohibido, en todo caso, el vertido directo de estiércoles y gallinaza a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de los mismos en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo y el subsuelo.
66. Cualquier modificación del Plan de gestión de residuos ganaderos deberá ser comunicado a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.
67. En el caso de que se almacene el estiércol o gallinaza, deberá realizarse sobre una superficie impermeable que disponga de un sistema de recogida de lixiviados. Las instalaciones estarán equipadas con un sistema que permita dirigir estos lixiviados a las balsas de purines.
68. Se deberán ajustar las cantidades de estiércoles y gallinaza aportados a las necesidades previsibles del cultivo o del terreno donde se aplique.
69. La aplicación del estiércol o gallinaza se realizará mediante técnicas adecuadas que eviten las emisiones de contaminantes y olores.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles sólidos

70. Las instalaciones de almacenamiento de estiércoles o gallinaza tendrán que estar acondicionadas para este fin. Desde el otorgamiento de la AAI, el titular deberá realizar las modificaciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en el condicionado 57.

Consumo de recursos

8. Control y registro recursos

71. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del consumo de agua, energía y pienso.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

9. Clausura y desmantelamiento de la instalación:

72. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
73. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.



AAI/SE/189/10

Página 16 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	PÁGINA	16 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

74. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
75. En el "Proyecto de clausura y desmantelamiento" se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:
- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
76. El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias. En particular, lo establecido en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

10. Fugas, fallos de funcionamiento

77. En caso de fugas u otras situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en esta Autorización, el titular queda sujeto a lo establecido en el apartado "Responsabilidad Ambiental" del Anexo II de la presente resolución.
78. En concreto, en caso de vertido accidental, o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verse sin la necesaria depuración, ya sea utilizando aliviaderos, by-pass, o cualquier otro medio, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia a esta Delegación Provincial y a la Agencia Andaluza del agua, y se tomarán todas las medidas posibles para minimizar el impacto que pudiera producirse.

ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

1. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será realizado por la Consejería de Medio Ambiente.

1. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses del otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación;



AAI/SE/189/10

Página 17 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	17 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

entendiendo que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes inspecciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	+0	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	x		x	

2. Plan de Control

Contenido de la certificación técnica

3. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Condición	Presentación	Expedida por
Acondicionamiento de las zonas de almacenamiento de sólidos y trasiego de materias primas y productos	24	Antes de los 6 meses desde la puesta en marcha	Director técnico, Técnico competente, o ECCMA
Instalación de sistemas de depuración de aguas residuales urbanas	36	Antes de los 6 meses desde la puesta en marcha	Director técnico, o Técnico competente, o ECCMA
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	54	Antes de los 6 meses desde la puesta en marcha	Director técnico, Técnico competente, o ECCMA
Zona de almacenamiento de cadáveres	63	Antes de los 6 meses desde la puesta en marcha	Director técnico, Técnico competente, o ECCMA
Volumen y zona de almacenamiento de estiércoles y gallinaza	70	Antes de los 6 meses desde la puesta en marcha	Director técnico, Técnico competente, o ECCMA

Control interno

Residuos

4. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos.

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	PÁGINA	18 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

Estiércoles y animales muertos

5. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal el estado de las instalaciones de almacenamiento de estiércoles, verificando: su estanqueidad, zona de seguridad para evitar rebosamientos, volumen mínimo adecuado a la población de animales y cercado perimetral.
6. El titular de la autorización comprobará con periodicidad bienal, el estado de la zona de almacenamiento de cadáveres, que los contenedores sean estancos y que en todo momento se mantenga la identificación adecuada de éstos.

Aguas

7. El titular de la autorización comprobará con periodicidad trimestral, el estado de la zona de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas, archivando los justificantes de todas las actuaciones de mantenimiento y limpieza que se lleven a cabo.

Control externo

Atmósfera:

8. El titular de la autorización deberá remitir cada tres (3) años a esta Delegación Provincial, un estudio de inmisión de contaminantes realizado por realizados por ECCMA.
9. El titular de la autorización deberá llevar un Libro de Registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 y en el artículo 10 del Decreto 74/1996.

3. Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

10. Todas las actividades de control descritas, serán informadas a esta Delegación Provincial en el plazo de un (1) mes desde que sean efectuadas.
11. Además, los controles externos realizados por ECCMA serán convenientemente notificados, como mínimo, 24 horas antes de la actuación. Los informes realizados seguirán el formato y contenido marcado para las ECCMAs por la Consejería de Medio Ambiente.
12. El titular de la autorización deberá remitir, a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, anualmente antes del 1 de marzo de cada año, la siguiente información:
 - Informe anual de residuos peligrosos: datos del titular, datos del centro y datos del residuo producido (LER, cantidad, gestor, y nº del justificante de retirada).
 - Los datos sobre las emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
 - Información anual sobre los residuos no peligrosos generados: código residuo, descripción, cantidad y destino.



AAJ/SE/189/10

Página 19 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ . Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	19 / 24
				
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				

- Información anual sobre los cadáveres: cantidad y gestor.
- Información anual del Plan de Gestión de Residuos Ganaderos.
 - Nombre, apellidos y dirección del titular de la explotación ganadera.
 - Número de plazas medias a lo largo del año de la declaración.
 - Sistema de recogida e instalaciones previstas para el almacenamiento de los estiércoles.
 - Producción anual de estiércoles.
 - Descripción de la gestión prevista para los estiércoles, señalando la cuantía de los que se destinarán directamente a la fertilización.
 - Superficie agrícola o forestal fertilizada por el productor e identificación de las parcelas destinatarias.



AAI/SE/189/10

Página 20 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA
			20 / 24
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

ANEXO V. CONTENIDO DEL INFORME AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y a la vista del último informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, se considera FAVORABLE el proyecto de ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo de cebo, hasta la capacidad de 3.392 cerdos, sita en Pedrera (Sevilla), cuyo titular FCO. LEOPOLDO SALAMANCA MUÑOZ, siempre y cuando se cumplan las condiciones ambientales reflejadas en el proyecto y la documentación ambiental remitida, así como las de los informes de los distintos Organismos afectados por la actuación y muy especialmente las que se establecen a continuación:

A) Prevención de la Contaminación del aire.

1.- La actividad se encuentra incluida en el Anexo IV, Grupo B, epígrafes 2.13.2 (del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por ello, deberá someterse a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Calidad del Aire, debiendo, en principio, remitir cada tres años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Administración (ECA), cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999 de 26 de enero.

2.- En su caso, se deberá llevar un Libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la O. M. De 18 de octubre de 1976 (art. 10 del D. 74/96).

B) Prevención del ruido.

1.- El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En este sentido, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 326/2003, la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas, antes de su entrada en funcionamiento, a las normas establecidas en el Reglamento mencionado.

C) Residuos.

1.- Los residuos asimilables a urbanos generados por la fase de funcionamiento y construcción de la actividad, serán retirados a vertederos adecuados y autorizados, en coordinación con el Ayuntamiento o Entidad Gestora Autorizada. Los restos de cartones, palés de madera, plásticos,...etc se almacenarán independientemente, para poder ser destinados preferentemente a reciclado y/o reutilización.

2.- Los residuos industriales peligrosos que se pudiesen generar (aceites de motores de maquinarias, lubricantes de engranajes, etc...), deberán ser entregados a gestores autorizados, debiendo estar inscritos en el registro de productores de residuos peligrosos existente en esta Delegación Provincial. A nivel de normativa estatal se vigilará el cumplimiento de la Ley 10/98 de 21 de abril de Residuos y los R.D. 833/88 y 952/97.

3.- Estas instalaciones deberán disponer de un sistema de recogida o tratamiento y eliminación de cadáveres, con suficientes garantías sanitarias y de protección del medio ambiente, de acuerdo con la legislación vigente tanto europea, estatal y autonómica.

D) Prevención del sistema hidrológico.

1.- La balsa de estiércoles y purines deberá estar impermeabilizada, de manera que dicha impermeabilización deberá de ser resistente a las labores de extracción de los materiales. La balsa deberá de situarse de acuerdo con lo recogido en los planos.

AAI/SE/189/10

Página 21 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER	FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	y d4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA 21 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j			

2.- Se instalarán, alrededor de la balsa, vallas o mallados de seguridad, que impidan el paso indiscriminado de personas y animales al recinto de las balsas, a fin de prevenir posibles accidentes.

3.- Las balsas deberán contar con autorización del órgano sustantivo y se cumplirán todas y cada una de las condiciones que se establecen por dicho Organismo. Se enviará copia a la Delegación Provincial de Medio Ambiental de dicha autorización

4.- En cuanto a la valorización y uso del estiércol como abono órgano-mineral se estará a lo establecido en el art. 5, punto 1 del R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, debiéndose respetar las distancias mínimas establecidas, para distribución de estiércol sobre el terreno, respecto a otras explotaciones, núcleos urbanos y cursos de agua, para la catalogación zootécnica y productiva asignada a dicha explotación, teniendo en cuenta la capacidad de la explotación.

5.- Puesto que los estiércoles van a ser empleados, como fertilizantes agrícolas, en zonas catalogadas como no vulnerables a la contaminación por nitratos, el promotor no podrá aplicarlo en dosis superiores a 210 Kg. de nitrógeno/Ha./año, empleándose para dicho cálculo lo recogido en el Anexo I del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, ya mencionado.

6.- La superficie de aplicación será la recogida en la documentación ambiental, debiendo ser aprobada por el órgano competente dentro del Plan de Producción y Gestión de Residuos Ganaderos correspondiente.

E) Otros.

1.- Sobre la base del art. 32 del Reglamento de Informe Ambiental, con anterioridad a la entrada en servicio de la actuación proyectada, se remitirá al órgano sustantivo certificación suscrita por técnico competente en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de esta Resolución de Informe Ambiental, copia del cual se remitirá a esta Delegación Provincial.

2.- Conforme al art. 3.2, del D 74/96 por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incremento de emisiones, vertidos, residuos, utilización de recursos naturales u ocupación de suelo no urbanizable, deberá someterse de nuevo al procedimiento de Informe Ambiental.



AAI/SE/189/10

Página 22 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA
			13/01/2011
			22 / 24

ANEXO VI. PLAN DE MANTENIMIENTO

1. La referida instalación deberá presentar en un año desde el inicio de la actividad, y tras la auditoría inicial, un Plan de Mantenimiento para que la Delegación Provincial proceda a su aprobación. El plan debe incluir:
 - Los equipos con incidencia ambiental
 - Programa de limpieza de material pulverulento
 - Operaciones de mantenimiento de las instalaciones de gestión de aguas residuales
 - Operación de limpieza y retirada de lodos del sistema compacto de tratamiento de aguas residuales urbanas
 - Sistema de registro diario de las operaciones
 - Responsables de cada operación
 - Referencia de los equipos sustituidos
 - Registro a disposición de la Delegación Provincial
2. Este Plan será aprobado por la Delegación Provincial en el plazo máximo de un mes desde su presentación, en este caso el silencio se considera positivo.
3. El Plan de mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial.



AAI/SE/189/10

Página 23 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER			FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	23 / 24	
					
yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j					

ANEXO VII. BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES**Generales**

4. Establecer programas de mantenimiento y limpieza con el fin de asegurar que tanto las edificaciones como los equipamientos permanecen en buen estado y que las instalaciones están limpias.
5. Programar la entrega y recogida de residuos.
6. Programar adecuadamente el almacenamiento y la gestión final de los purines y estiércoles producidos cuando su destino sea la aplicación agrícola.
7. Aplicar técnicas nutricionales adecuadas al rendimiento productivo animal.
8. Mejorar los alojamientos de cría: Eliminación frecuente de la gallinaza.

Consumo de agua

9. La limpieza de las instalaciones animales y los equipamientos se realizarán preferentemente con sistemas de agua a presión.
10. Se deberá utilizar bebederos que reduzcan al máximo el desperdicio de agua.
11. Se deberá revisar de forma regular el sistema de conducción de agua para detectar y reparar posibles pérdidas.
12. Se deberán seleccionar los productos de limpieza y desinfección considerando las implicaciones ambientales.

Consumo de Energía

13. Aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.
14. Emplear ventilación natural cuando sea posible o (preferentemente en caso de haya también forzada).
15. Revisar regularmente la posible obstrucción de los equipos de ventilación, manteniéndolos limpios.



AA/SE/189/10

Página 24 de 24

Código Seguro de verificación: yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/servtc5/verifirma/ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ FRANCISCO JAVIER		FECHA	13/01/2011
ID. FIRMA	nono.cma.junta-andalucia.es	yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j	PÁGINA	24 / 24
 yd4X+ZILSTYXJHwtCgS3pDJLYdAU3n8j				